



COPIA

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE
LA RIOJA Y LA FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA RIOJA, PARA LA COORDINACION EN
MATERIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL**



**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA
Y LA FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA,
PARA LA COORDINACION EN MATERIA DE SINIESTRALIDAD
LABORAL**

En la ciudad de Logroño, a tres de mayo de 2005.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan José Muñoz Ortega, Consejero de Hacienda y Empleo del Gobierno de La Rioja, facultado para la aprobación y firma del presente protocolo por el artículo 42.1.k de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, y por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de abril de 2004, por el que se delega la competencia para la aprobación de Convenios y se determinan sus normas procedimentales.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Juan Calparsoro Damián, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Se reconocen mutuamente competencia y capacidad para suscribir este Protocolo de colaboración y

EXPONEN

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos que establezcan las leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral, de conformidad con el número 7 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.



Segundo.- Corresponden a la Consejería de Hacienda y Empleo las competencias en materia empleo y relaciones laborales, y expresamente el ejercicio de las funciones que la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales atribuye a la Autoridad Laboral, así como el desarrollo de las actuaciones de promoción y asesoramiento técnico que competan a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el campo de la prevención de los riesgos laborales y de la protección de la salud en relación con las condiciones de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 37/2003, de 15 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003 de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. Nº 88, de 16 de julio de 2003).

Tercero.- El Plan de acción en prevención de riesgos laborales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2005, consensuado con los agentes económicos y sociales que cuentan con la mayor representatividad en el ámbito de La Rioja, contempla entre sus acciones de control la de potenciar la coordinación permanente entre la Consejería de Hacienda y Empleo del Gobierno de La Rioja como Autoridad Laboral, con la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, así como con los Tribunales de Justicia, a fin de conocer e intercambiar información sobre los procedimientos sobre delitos o faltas contra los trabajadores se están tramitando en los Tribunales de Justicia, con respeto a las garantías constitucionales que ofrece nuestro ordenamiento jurídico.

Cuarto.- El artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social y el Reglamento 928/1998, de 14 de mayo por el que se aprueba el reglamento general sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, en su artículo 5, regulan la concurrencia de sanciones administrativas con el orden jurisdiccional penal. A tal efecto establecen que cuando la Inspección actuante o el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador entienda que las infracciones pueden ser constitutivas de delito, lo comunicarán al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo sancionador.



Quinto.- La especialidad de los tipos delictivos tipificados en el Código Penal de 1995 en relación con la seguridad y salud del trabajador en los supuestos de delito o falta de lesiones genérico de los artículos 147 y 621 y el delito o falta de homicidio de los artículos 142.1 y 621, así como el delito contra la seguridad y salud laboral del artículo 316, aconsejan una estrecha colaboración y coordinación en la comunicación, información y asesoramiento al Ministerio Fiscal desde la Consejería de Hacienda y Empleo como titular de las competencias en materia de prevención de riesgos, seguridad y salud en el trabajo.

Sexto.- Es voluntad del Gobierno de La Rioja conseguir el mayor grado de eficacia en la coordinación con el Ministerio fiscal, dirigida a la prevención de delitos contra la seguridad de los trabajadores, a la mejora de la calidad del empleo, a la productividad y a la competitividad, a la vista del Acuerdo Social para la productividad y el empleo suscrito el 14 de enero de 2005 entre el Gobierno regional, y las organizaciones económica y sociales más representativas.

Con base en lo expuesto, los comparecientes acuerdan la firma de este Protocolo de colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Hacienda y Empleo, se compromete a:

- a) Facilitar la cooperación técnica con el Ministerio Fiscal, a través de los técnicos de prevención de riesgos del Instituto Riojano de Salud Laboral, en las diligencias penales incoadas con motivo de presuntos delitos contra la seguridad y salud de los trabajadores.
- b) Facilitar y agilizar la actividad del Ministerio Fiscal en relación con los delitos contra la seguridad e higiene de los trabajadores, mediante la celebración de reuniones con el Ministerio Fiscal a iniciativa del Consejero de Hacienda y Empleo, a petición del Ministerio Fiscal o de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo en La Rioja.



- c) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal con carácter inmediato los partes de accidentes de trabajo con resultado de muerte una vez producido su registro.
- d) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los informes de las investigaciones de accidentes mortales, muy graves y graves, así como de los accidentes leves que afecten a menores, que se elaboren por los Inspectores de la Dirección Territorial Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, así como los que se elaboren por los Técnicos de Prevención del Instituto Riojano de Salud Laboral, con al menos una periodicidad trimestral.
- e) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las paralizaciones o suspensiones inmediatas de trabajos y tareas por falta de medidas de seguridad que supongan un riesgo grave e inminente para la salud de los trabajadores realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberle sido notificadas.

SEGUNDA.- El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Hacienda y Empleo, y la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja se prestarán mutuamente información en materia de siniestralidad laboral.

TERCERA.- La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja informará trimestralmente a la Consejería de Hacienda y Empleo (siempre con respeto al secreto de las actuaciones judiciales y pre procesales) de las diligencias judiciales iniciadas en relación con accidentes de trabajo, órdenes de paralización de trabajos y actas de infracción en materia de seguridad y salud laboral, así como del resultado de las mismas.

CUARTA.- La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja elaborará un informe anual de las actuaciones que realice en materia de siniestralidad laboral y una estadística semestral de los asuntos judiciales y de sus diligencias de investigación en materia de siniestralidad laboral y dará traslado de la misma a la Consejería de Hacienda y Empleo.

La Consejería de Hacienda y Empleo facilitará al Ministerio Fiscal los estudios que sobre siniestralidad se elaboren por el Instituto Riojano de Salud Laboral.



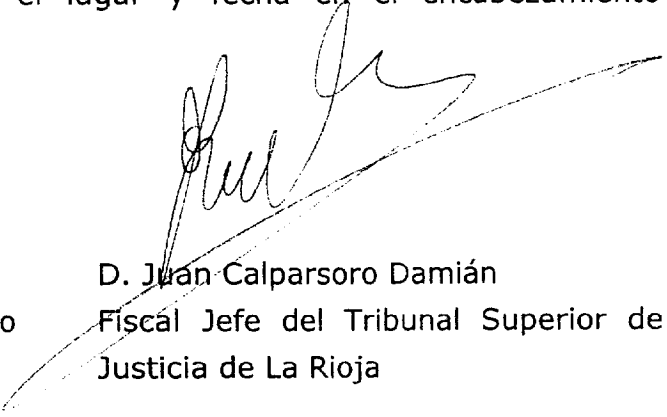
QUINTA.- Con la finalidad de coordinar los procedimientos penales por accidentes laborales que se produzcan en La Rioja y por infracción de las normas que protegen la salud y la seguridad de los trabajadores, se designará un Fiscal, que actuará bajo la dirección y dependencia del Fiscal Jefe. Dicho Fiscal podrá recabar de la Administración y facilitar a la misma cuantas informaciones se interesen, con respeto al secreto de actuaciones procesales.

SEXTO.- El presente Protocolo de colaboración, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, prorrogable anualmente, si no media denuncia de cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a la otra, con una antelación mínima de tres meses.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente protocolo de colaboración en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.



D. Juan José Muñoz Ortega
Consejero de Hacienda y Empleo



D. Juan Calparsoro Damián
Fiscal Jefe del Tribunal Superior de
Justicia de La Rioja